

125 98 E  
Decreto del Ex.<sup>mo</sup> Sr. señor Virrey, Jo.  
que se pueble Nembucu. = y un Decreto  
sobre. 5<sup>o</sup> año de 1779.

del Gobernador D. Pedro Melo de Portugal  
de 6 de Febrero de 1779 para q<sup>e</sup> los vecinos  
de esta parte a poblar en Cuxupaity y  
Numaita, ofreciendo auxiliarlos, y repar-  
tirles tierras por merced.

~~B-2. N.º~~

Vol: 144

Sección: historia

Nº : 5

Año: 1779

Decreto sobre fundación del pueblo de Nembucú.

Foj: 10

125 98 E

Decreto del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Virey, Jo.  
que se pueble Membucu. = y un Decreto  
sobre. 5<sup>o</sup> año de 1773.

del Gobernador D. Pedro Melo de Portugal  
de 6 de Febrero de 1773 para q<sup>e</sup> los vecinos  
de esta parte a poblar en Cuxupaity y  
Numaita, ofreciendo auxiliarlos, y repar-  
tirles tierras por merced.

~~B-2. N.º~~

Vol. 144.

N.º 145, 10

N.º 145

f. 10--

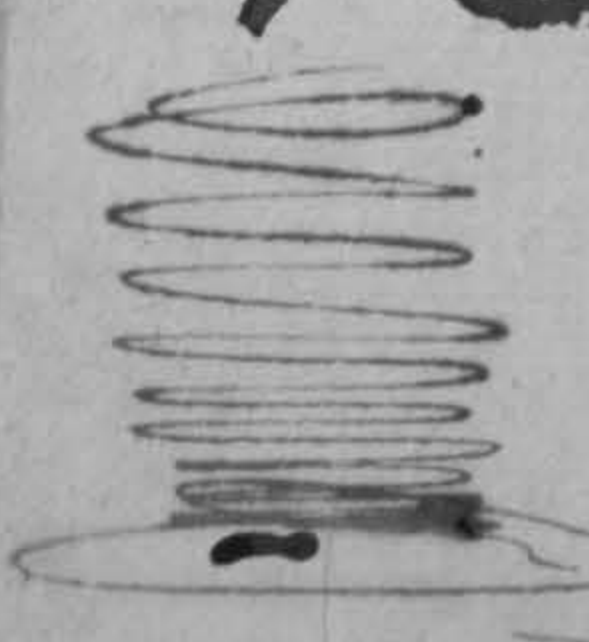
29



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Yo el Rey  
 Yo el Rey y Septiembre trece de mil setecientos setenta y nueve. Para la mejor y pronta ejecución del Gobierno de esta Ciudad de la Indiferencia del Paraguay de Pedro de Portugal, a fin de que se le conceda licencia para continuar la Poblacion en el sitio llamado Nembucari, case legua del Paso de Sumapaty que ya havia principiado, teniendo destinada veinte Pobladores voluntarios con ocho o nueve mil cabezas de Ganado Bueño, y muchos animales de otras especies, sin que se gane el perjuicio en cosa alguna, y lo que informa el Gobernador, don J. de Roxas, asegurando que para impedir el que los Indios Infieles hagan inutilidad de los Pueblos de Tobicuari, no solo conviene repueble dicho Paso de Sumapaty sino tambien los demas que hay hasta llegar a la boca del Rio Tobicuari cuyas tierras no hacen falta a ninguno, por el tiempo de los expulsos



estaban desiertas como lo estan al presente  
siendo de grande á libro para los Pue-  
blos de N. 3.<sup>a</sup> de fe, S.<sup>n</sup> Ignacio Guazú  
y Santiago, pues verificada dicha Po-  
blacion, no necesitan de tierras ege-  
na para mantener sus animales, como  
se esta experimentando en la actuali-  
dad, que por causa de los enemigos se  
van privadas de llevar sus Caballos  
y demas Animales al termino de Sa-  
sapá, Taty, y Bibi, con los demas  
informes que he tenido por verbenas  
ente tomar. De resulto se escrivia

Carta orden al dicho Gobernador d.<sup>n</sup> Pedro

Alto de Portugal, para que continúe  
la Poblacion que havia emprendido  
en el referido sitio de Nembucú, con  
la precisa obligacion de que los nuevos  
Pobladores, la tengan de defensas  
a dichos Pueblos, y sus haciendas de las  
embaciones de los Infieles, sin permit-  
tiales, en modo alguno el paso por el  
referido sitio, ni sus inmediaciones, don-  
dome arivo de quanto se vaya operan-  
do, y el cumplimiento de lo prescrito

nueva Poblacion. De esta orden se dara

cuenta al Teniente de la Ciudad de Asuncion

para su inteligencia = rubricado de S. C. = Licenciado

Ortega = Antem. Lorenzo Escobar

de Gobierno

Enmenda de p. a. su inteligencia valez testado Gobernador =

mandada con el decreto original con contexto a que me remito

Y esta copia saque de orden de su C. en Buenos Ayres

a trece de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve

*Lorenzo Escobar*  
Comandante de la Ciudad de Asuncion

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en cinco dias

del mes de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años.

El Sr. Don Pedro Melo de Portugal Teniente Coronel de una

de las Compañias de los Reales Exercitos de su Magestad (que Dios

guarde) Comandante de esta Provincia, con Vista del antes dho

de Decreto del Ex. mo. Señor Virrey de estas Provincias Dijo

su Señoria que devia mandar, y mando que y el presente

de C. se le lea, y publique en la forma a Con tumbrada

para que todos los Voluntarios a listados para la poblacion

en el dicho Territorio, y otros qualesquier Vecinos, que

quieren ir a establecerse alli, se apunten, y se pongan

en Camino presentandose al Comandante que estubiere

en la Poblacion, para que de cuenta de las familias

su numero, y de los Animales, y especies, que llevaran

para darla a su C. como se lo previene a su se



En quarto

DEL CUARTO, VNGUAR-  
TOS ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.  
CIENTA Y NUEVE.

nonia; y que se Remitan Copias a los Comisionarios de la  
Campana para que hagan en sus respectivos puntos  
qual publicacion. A esto provengo, mando, y firmo  
nonia de que doy fee

Pedro Melo de Portugal  
ante mi

Manuel Pacheco

En no  
Cas. y Not. p. de i. N. y de Tor. Uno

En tho. Dia de publicacion de la Memorial prevenida  
de ello doy fee

Pacheco

Se despacharon las Copias de ello doy fee

Pacheco



Esta Orden al dicho Governador D. Pedro Melo de Portugal  
para que continese la poblacion que havia en preso yida  
en el referido sitio de Hambuco, con la provisa con dicio  
on se que los nuevos pobladores, la tengan y defendan a  
dichos pueblos y sus haciendas de las irrupciones de  
los Infieles, sin permitirles en modo alguno el paso  
por el referido sitio ni sus inmediaciones, y asimismo  
me a viva de quanto se haya o averiguado en inter-  
tamiento de la expresada nueva poblacion. Y  
esta Orden se dara cuenta al Teniente de la Ciudad de  
Comienzo para su inteligencia. P. D. de  
S. D. de ~~Comienzo~~ = antes ni Terranova  
de Gobierno = Conciencia con el decreto original de  
Conterto a que me remita esta C. para seguir  
orden de su C. en Buenos Aires a tres e de setenta  
entre setenta y siete años. = ~~Comienzo~~ = Nueva  
Terranova = En la Ciudad de la Asuncion de la  
Paraguay en cinco dias del mes de octubre de mil  
setecientos setenta y siete años. El señor D. Pedro  
Melo de Portugal, Teniente Coronel de Dragones de  
la Real C. de su Magestad (que Dios <sup>de Dios</sup> ~~de Dios~~)  
Capitan General de esta Provincia, con vista del  
antesdicho Decreto del C. de su Magestad de esta  
Provincia dijo su señoria que devia mandarse  
mandar que yo el presente C. de su Magestad se publique  
en la forma acostumbrada para que todos  
sepan y cumplan lo que en el contenido.



Jeneno, y otros quales quieren vecinos, que quieran en  
a Establecerse alli, se apromten, y se pongan en Cami-  
no, presentandose al Comandante que estubiere en  
la Poblacion, para quedè cuenta de las familias, su-  
numera, y de los Animales, y Especies, que llexaren,  
para su venta a su Es.<sup>a</sup> como se lo previene a su Señ-  
ria; y que se remitan Copias a los Comisionarios de  
la Campaña para que hagan en sus respectivos  
partidos, y qual publicacion. A vi lo proveio, man-  
do, y firmo su Señoria de que doy fe = Pedro Melo  
de Portugal = ante mi Manuel Pachica <sup>no</sup> <sub>no</sub>

Blasco, y de <sup>no</sup>  
encuenda esta <sup>no</sup>  
fizo de mi cargo al g<sup>o</sup>

Manuel Pachica <sup>no</sup>  
C. no <sup>no</sup> <sub>no</sub> <sub>no</sub>

Por publicado el bando antec.<sup>te</sup> en esta Capilla de N<sup>ra</sup>.  
Señora del Rosario del partido de Suque, en concurso  
de todo el vecindario, y lo de octubre de 1779, y lo firme  
con feos. de ella certifico = H<sup>o</sup> Andel

Blas de Campa <sup>no</sup>

ado Martine <sup>no</sup>



mill seiscientos y noventa y Nuebe años en Obedim<sup>ta</sup> de auto que  
 antese de lo el Cap<sup>to</sup> Mor. D<sup>n</sup> Sebastian Com. de Gov. mande  
 ex y publica el dho. auto en Concurre de mucha Jente q. oyeron  
 y entendieron desutenor, y lo firmo con Fygo. de que Certifico  
 Sebastian delguero Es. Pedro ygnacio Delgado 103  
 y Felix Martin

Nesta Plaza de la Soledad Parrochial de Simibe-  
 buy, en tave. de Nov<sup>e</sup> el presente año: Por mi el pres.  
 Com. de Gov: se publico la providencia del Ex. Ven.  
 Virrey de esta Prov: y el subsecuente Bando del Ven.  
 Gov. y Cap. gen<sup>l</sup> de esta Prov: En concurre solemne  
 del vezindario, que oyo, y entendio ambos conteni-  
 dos, de q. Certifico, y firmo con q.:

Juan Josef Benavente  
 Lorenzo Quintana

Figo. Ignacio Delgado

En esta de la de Partido de Casu, con la misma  
 solemnidad, hie otra publicacion de las enuncia-  
 das Provid. al vezindario de dho. Partido, que  
 entendio, y p<sup>a</sup> el mismo efecto se la re-  
 mitio al Com. de Abitini, de q. Certifico,  
 y firmo con tos.

Juan Josef Benavente  
 Ignacio Delgado

Figo. Ignacio Delgado

este partido de Abitini, jurisdic. de la Asump<sup>n</sup> del Taxaguaj en



Buenos Ayres y Septiembre Tazere se mil Setecientos Setenta y Nube.  
 Vista la Representacion del Governador de la Ciudad de la Anunciacion  
 del Paraguay Don Pedro Melo de Portugal, a fin de que se le Conce-  
 da licencia para Continuar la poblacion en el sitio llamado  
 Tambucu doce leguas del Tazo de Curupaiti que ya havia prin-  
 cipado, temiendo destruido, setenta pobladores voluntari-  
 con ocho a nueve mil de las de Parado Pacuno, y mu-

chos animales de otras especies, sin que se gravase el Real  
 Herario en cosa alguna, y que informa el Ferrente Don  
 Joa. Danbora, asegurando que para impedir el que los In-  
 dios Ingletes hagan hostilidades a los pueblos de Subiqua-  
 ra, no solo son bene se pueble dicho Tazo de Curupaiti  
 sino tambien los demas que hay hasta Parado  
 de Rio Subiquara las sierras no hacen falta  
 para Buenos, pues en tiempo de la Copulacion Estavan  
 presentes como lo Estan al presente siendo de  
 no para los pueblos de Nuestra Señora de San  
 Francisco Guazu, y Santiago, pues verificada la po-  
 blacion, no necesitan de Sierras Ajenas para Man-  
 tener sus animales, como se esta experimentando  
 actualidad, que por causa de los Enemigos se ven  
 a perder sus Cavalladas, y demas Animales  
 al termino de Caprapa, Nity, y Dobi, con lo que  
 informes que he tenido por Condenien  
 a su vuelta se Escrivia con

401

la Poblacion que havia emprendido en el referido  
 de Nambucu, con la precisa obligacion de que los  
 Pobladores, la tengan de defender a dichos Poblacion, y sus  
 haciendas de las imbeciones de los Yndios, sin permitir  
 en modo alguno el paso por el referido Rio,  
 sus inmediaciones dandome aviso de quanto se vayan  
 pasando, en a delantamiento de la Poblacion  
 Poblacion. De esta Orden se dara cuenta a  
 te de la Ciudad de Comientes para su inteligencia  
 fabricado de su Coa. = Licenciado Ortega = ante mi  
 Lano Escribano de Gobierno. = Concuenda con el  
 Original de su Contesto a que me Remite, y esta  
 de se en su Coa. en Buenos Ayres a trece  
 de Septiembre de mil Setecientos setenta y Nueve =  
 Llamano Escribano Publico, y de = En la Ciudad  
 Assumpcion del Paraguay en cinco dias del mes de  
 de mil Setecientos setenta y Nueve años  
 con Pedro Melo de Portugal Thesoro  
 de la Coa. de su M. que Dios de Don Cap.  
 de esta Provincia; con Virta del antecedi  
 de el Coa. señor Vinney de estas Provincias.  
 Dijo Señoria que devia mandar, y mando que yo  
 presente Escribano de la Real y Publica en la forma  
 de la Combrada para que todo lo Voluntario a  
 de la Poblacion del dicho Terrero, y  
 que en

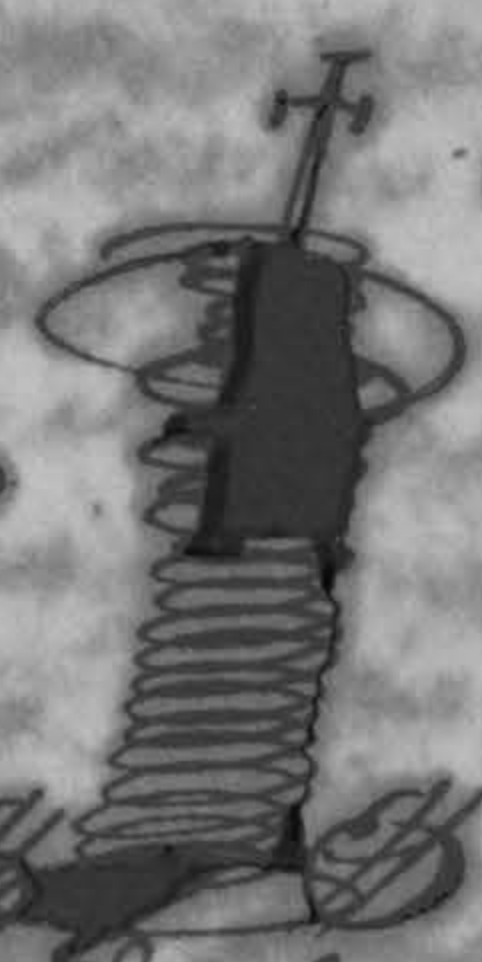
105

Establase allí, se apuntes, y se pongan en camino  
 presentándose al Comandante que estubiere en la  
 poblacion, para que de cuenta de las familias, su  
 numero, y de los animales, y especies que llevaran,  
 para darla à su Co.<sup>a</sup> como se previene à su  
 Real C.<sup>o</sup>; y que se Remitan Copias à los Comisionarios de  
 la Compañia para que hagan en sus Respetivos  
 Partidos, y qual publicacion. Fui lo proveis, mandò, y  
 firmò su Señoria yo que doy fe = Pedro Melo de  
 Portugal = Contador Manuel Pachicas Cr.<sup>o</sup> y Not.<sup>o</sup>

Yo el Sr. D. Pedro Melo de Portugal  
 Contador de su Señoria  
 Copia de su original que se conserva en este  
 Archivo de su Señoria  
 yo que doy fe =

Intencion de su Señoria

Manuel Pachicas  
 Cr.<sup>o</sup> y Not.<sup>o</sup> de su Señoria  
 yo que doy fe =



En este Valle del Campo grande en ocho dias del  
 Mes de Octubre de Mill Setecientos Setenta, y nueve  
 años. Yo el then. m.<sup>o</sup> don Lorenzo Senturion, Comi-  
 sion. de Gov. Ley; publico, e hire saver en esta capi-  
 tula de San Lorenzo el auto de suso à todo el vecin-  
 dario de este partido, quienes entendieron, y firm-  
 aron con sigos en dicho dia, Mes, y año. Así lo Certifico

Lorenzo Senturion  
 D. Juan de Loyas  
 D. Alexandro de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz





Certifico

Domingo Marques  
 Sr. Jph Y. A. ...  
 Sr. Antonio ...  
 Sr. Juan ...  
 Sr. Pedro Jph Ramos  
 Sr. Juan ...

En este Partido de Ybicuy Jurisdiccion del Assump. del Paraguay, en Catorce dias del mes de Octubre de mil Setecientos Setenta y nueve años. Yo el Hon. Sr. Felipe Lorenzo Comis. de Gov. en cumplim. de lo mandado por el S. Gov. y Cap. Gen. de esta Prov. hize Junta de Soldados en esta Villa parroquia de San Jph. mande publicar el auto que antea de q. oyeron y entendieron, y firmé con los de que Certifico. Felipe Lorenzo Top. Agustin Inguar...

J. P. Reis Top. Angel...

En esta Pueblo de la natividad de yuta Guis Jurisdiccion de la Assump. del Paraguay en veinte y un dias del mes de Octubre de mil Setecientos Setenta y nueve años yo el Comis. de Gov. en cumplimiento de lo mandado del S. Gov. y Cap. Gen. de esta Prov. hize Junta y hize publicar el auto que antea de q. oyeron y entendieron, y firmé con los de que Certifico. Juan de ...

to Mr John de Abutayr  
2500 Dph Halle/oe

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

134 107  
D<sup>no</sup> Pedro Melo de Portugal Teniente Coronel de  
los Reales Exercitos, Governador, y Cap. General de  
esta Provincia del Paraguay por S. M. que Dios  
guarde &c.

Por quanto. La Provincia se halla combati-  
da de los Infieles como es notorio a todo este  
Vecindario, siendo los Páso de Cumpaiti,  
y Omaita los que mas les facilita su se-  
gura entrada por la larga distancia de  
despoblado, en donde con desasog hacen man-  
sion con los robos que llevan al ~~vecindario~~  
~~de las haciendas de Ganados~~, y habiendose ofe-  
rido muchos sugetos de motu proprio para  
poblar los tirados Parajes. Por tanto deseo  
de que se pueble la Costa, que es el unico  
antemural que podra sugetar las varias in-  
cisiones de Indios Infieles, que continuamente  
nos asaltan, hago saber a todos los Vecinos  
de tierra adentro, y no Costaneros, que siem-  
pre que quexian transferirse a ser Pobladores  
en aquellos parajes, se presentaran a este Go-  
vierno pidiendo licencia para ejecutarlo, y es-  
tando cumplido el numero de Pobladores, que  
se conceptuare suficiente, se daran las depo-

ciones conducentes para la Planta de la P.  
blacion, y formacion de dos Presidios para  
su resguardo, y concluida esta diligencia se  
le aplicara acada uno por mo. R. C. Fe-  
rras para Cría de Ganados, y de Labor, con  
atencion ala posibilidad Respectiva de los P.  
bladores. Previéndoles que teniendo efecto  
lo referido quedaran exentos de el  
servicio Militar y otras Cargas de la Pro-  
vincia por término de diez años, y se obli-  
gado a defender la costa que comprehen-  
da su Poblacion, fortalezas, y haciendas,  
Todo lo qual les prometo en nombre  
de S. M., que Dios guarde, como de auxi-  
liantes en quanto sea posible. Y para q.  
llegue a noticia de todos, y ninguno alegue  
ignorancia mando se publique en  
forma de bando a son de Casa de Tue-  
rra, y vos el Regenero, y se remitan  
Copias alas Justicias de las Villas, y Co-  
misionarios de Campaña, para que ca-  
da uno en su distrito le mande publicar  
en dia de concurso, devolviéndole con la  
diligencia para ver su cumplimiento.  
Fecho en la Assumpcion a  
diez y ocho de Febrero

135

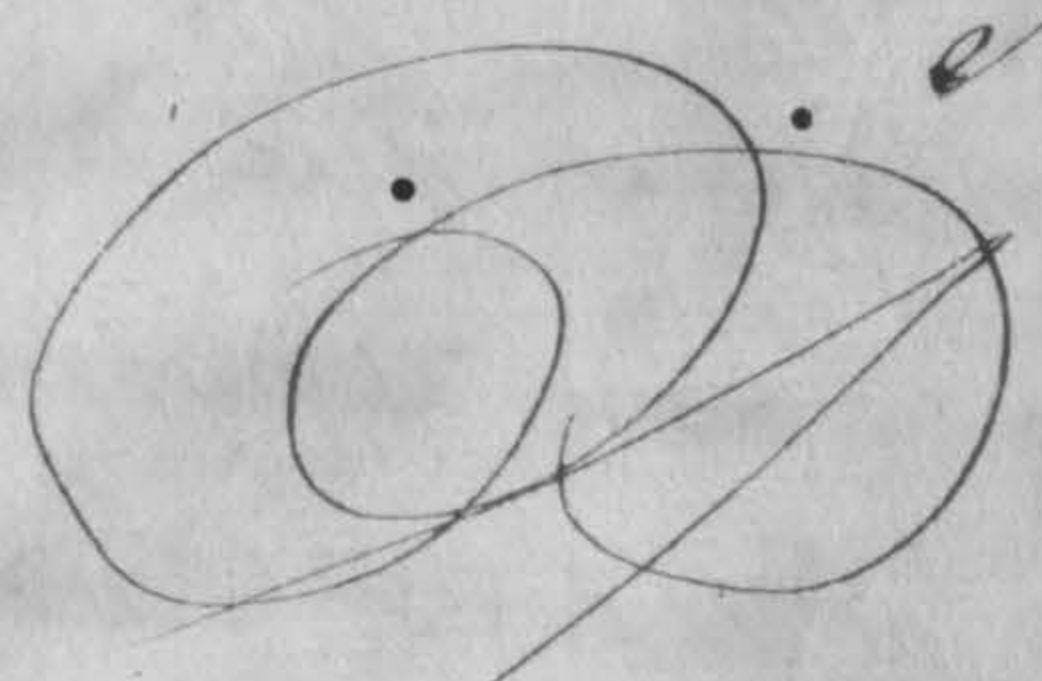
10

demit setecientos setenta, y nueve años  
vestido = al diezmarío = de sus haciendas = no val

108

Pedro Melo de Portugal

Ponm. de su  
señoría



Ledro Alcantara Rodríguez  
C. no. pp. de Gov. Cav. do

A la tra se promito el Vando de ello doy  
fee. Rodríguez

110